



Radicado: 08001418900820210046300

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

Demandante: SALES INMOBILIARIA S.A.

Demandado: FIDEL ALEJANDRO LLINAS ZURITA, NELLY ISABEL SOTO CHAVEZ
DANID DE LAS MERCEDES SOTO LAZA.

INFORME DE SECRETARIA:

A su Despacho el presente proceso para informarle que el demandado FIDEL ALEJANDRO LLINAS ZURITA, otorgó poder para actuar en este proceso al Doctor ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA, así mismo la parte demandante presentó solicitud de emplazamiento de los demandados NELLY ISABEL SOTO CHAVEZ Y DANID DE LAS MERCEDES SOTO LAZA.

Sírvase proveer.

Salud Llinás Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el expediente se observa que efectivamente obra poder concedido por el demandado FIDEL ALEJANDRO LLINAS ZURITA al Doctor ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA; sin embargo, advierte el Despacho que en el mismo no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita para recibir notificaciones judiciales, conforme lo exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se mantendrá en Secretaría el poder allegado junto con la solicitud de nulidad presentada por el Doctor ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA, hasta tanto se subsane la falencia advertida en el poder.

Así mismo, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de los demandados NELLY ISABEL SOTO CHAVEZ y DANID DE LAS MERCEDES SOTO LAZA.

Con relación al emplazamiento de la demandada, NELLY ISABEL SOTO CHAVEZ, teniendo en cuenta que de acuerdo a la constancia de envío de la citación para notificación personal que le fue remitida a la dirección consignada en la demanda, la misma fue devuelta por cambio de domicilio y que se desconoce la dirección donde reside la demandada, se accederá a ello, a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

De otra parte, en lo que al demandado DANID DE LAS MERCEDES SOTO LAZA atañe, no se ordenará emplazarlo, dado que, no se dan los presupuestos establecidos en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., para ello, pues de la revisión de los anexos de la solicitud, se observó que la citación para notificación personal de éste último, remitida a la dirección que fue informada en la demanda, fue devuelta por REHUSADO, sin que en modo alguno ello pueda entenderse en el sentido que el demandado no reside o no labora en ese lugar.

Al respecto, cabe recordar, que el inciso segundo del numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., señala que, *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”*

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Mantener en Secretaría el poder otorgado por el demandado FIDEL ALEJANDRO LLINAS ZURITA al Doctor ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA junto con la solicitud de nulidad presentada por éste, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Emplazar a NELLY ISABEL SOTO CHAVEZ, identificada con C.C. 34.984.554, con el fin de notificarle el mandamiento de pago de fecha 9 de agosto de 2021.

TERCERO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar NELLY ISABEL SOTO CHAVEZ, identificada con C.C. 34.984.554, las partes del proceso (Demandante. SALES INMOBILIARIA S.A. NIT. 890.102.508-7 Demandados FIDEL ALEJANDRO LLINAS ZURITA, C.C. 8.729.133, NELLY ISABEL SOTO CHAVEZ C.C. 34.984.554 Y DANID DE LAS MERCEDES SOTO LAZA C.C. 26.028.646, la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si la emplazada no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de ordenar el emplazamiento del demandado DANID DE LAS MERCEDES SOTO LAZA, solicitado por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb7d6b6b7c689385eb238d8047374257995895b480d47f57c159a5382001f36**

Documento generado en 22/08/2022 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>